

g) Registrar las variaciones que se produzcan respecto a los titulares y beneficiarios pertenecientes a su colectivo.

Sexto.—Se delega en los Delegados Regionales y Especiales, en relación con los colectivos que les correspondan y en el ámbito del Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Resolver los procedimientos de concesión y, en caso de aprobación, autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago de las siguientes prestaciones:

a) Reintegro de los gastos ocasionados por asistencia prestada por facultativo ajeno.

b) Las ayudas económicas:

Por estancia en centro de día.

Por estancia en residencias asistidas.

Las extraordinarias previstas en el apartado II.Primería.2.3.3. de la Instrucción 163/2005, de 19 de octubre, previo informe de la Subdirección de Prestaciones.

La suplementaria por transporte sanitario.

b) Resolver los procedimientos de concesión de las siguientes prestaciones:

a) Ayuda económica por asistencia a domicilio.

b) Servicio de teleasistencia.

c) Autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago de la Ayuda económica por estancia en residencia geriátrica, como prestación a extinguir.

Séptimo.—Se delega en los Delegados Regionales, Especiales, Provinciales, Subdelegados y Jefes de Oficinas Delegadas, en relación con los colectivos que les correspondan y en el ámbito del Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Asignación de la modalidad asistencial a que se adscribe el titular y sus beneficiarios en el momento de su afiliación o durante los períodos ordinarios de cambio de la misma.

b) La gestión y resolución de los procedimientos de concesión, y en caso de aprobación, autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago de las siguientes prestaciones:

a) Reintegro de gastos de farmacia en territorio nacional.

b) Prestación ortoprotésica.

c) Otras prestaciones complementarias: dentarias, oculares y otras ayudas técnicas.

d) Las ayudas económicas por:

Hospitalización psiquiátrica.

Tratamientos de psicoterapia.

Pacientes diabéticos.

Atención a personas drogodependientes.

Atención a personas discapacitadas.

Atención de enfermos crónicos.

Fallecimiento.

Tratamientos termales.

Personas mayores.

Adquisición de vivienda.

Enfermos celíacos.

Octavo.—Se delega en los Delegados Regionales, Especiales y Provinciales en el ámbito de los colectivos que les correspondan, la resolución de las reclamaciones interpuestas ante las Comisiones Mixtas Provinciales previstas en el régimen de colaboración concertada con la Sanidad Militar y en el concierto suscrito con Entidades de Seguro, cuando se haya alcanzado acuerdo entre las dos partes.

Noveno.—Se delega en los Directores de las Residencias «Jorge Juan», «Ciudad Patricia», y del CEISFAS la competencia para resolver, respectivamente, los procedimientos de concesión de estancias y admisión de alumnos en los citados establecimientos.

Décimo.—En relación con la gestión de los «anticipos de caja fija», se delega el ejercicio de la competencia para acordar gastos, con las limitaciones cuantitativas y de orden funcional que se determinen por la Secretaría General Gerente en la asignación de dotaciones:

a) En el Subdirector general Adjunto de la Secretaría General, cuando se trate del ámbito de la Gerencia, excepto la fase de ordenación de pagos o que se trate del crédito 226.01.

b) En los Delegados Regionales, Especiales, Provinciales y en los Subdelegados, para el ámbito territorial que respectivamente les corresponda.

c) En los Directores de las Residencias «Jorge Juan», «Ciudad Patricia», y del CEISFAS, en el ámbito funcional que respectivamente les corresponda.

Undécimo.—1. Queda excluida de las delegaciones contenidas en los apartados primero, quinto, sexto, séptimo y octavo la resolución de los expedientes en los que concurra, en relación con el titular del órgano destinatario de la delegación, alguna circunstancia que sea causa legal de abstención.

2. Si se trata de supuestos de los apartados, quinto, sexto, séptimo y octavo, los expedientes, una vez instruidos, serán enviados a la Subdirección de Prestaciones, considerándose incluidos en la delegación del apartado primero.

Duodécimo.—1. En las resoluciones que se dicten en ejercicio de las competencias delegadas por la Secretaría General Gerente, se hará constar siempre esta circunstancia.

2. La Secretaría General Gerente del ISFAS, en los supuestos en que una Delegación, Subdelegación u Oficina Delegada no disponga de los medios personales o instrumentales precisos para ejercer las competencias delegadas, podrá asignar total o parcialmente dicho ejercicio, durante el tiempo necesario, al Delegado del que dependa territorialmente o, si se trata de Oficinas Delegadas de Madrid, al Jefe de otra de ellas o al Delegado Regional.

Disposición transitoria única.

La resolución de los expedientes iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente, se registrarán por lo dispuesto en la Resolución 4B0/38249/2004, de 7 de diciembre.

Disposición final única.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando en esa fecha sin efecto las delegaciones contenidas en la Resolución 4B0/38249/2004, de 7 de diciembre, del Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

Madrid, 21 de febrero de 2006.—La Secretaría General Gerente, Carmen Briones González.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

4147

ORDEN EHA/629/2006, de 6 de febrero, de revocación de la autorización administrativa a la entidad Reale Asistencia, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. para operar en el ramo de asistencia.

La junta general extraordinaria de accionistas, celebrada con el carácter de universal el día 30 de junio de 2005, adoptó, entre otros acuerdos, la sustitución del objeto social de la entidad Reale Asistencia, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A., a fin de desarrollar una actividad distinta de las enumeradas en el artículo 3.1 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y, consecuentemente, renunció a la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de asistencia, único ramo en el que operaba la entidad.

El artículo 26.1a) de dicho texto refundido, establece que el Ministro de Economía y Hacienda revocará la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras si la entidad aseguradora renuncia a ella expresamente.

En consecuencia, y al amparo de lo dispuesto en los citados artículos 26.1a) y 27.1a) del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 81.1.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y demás disposiciones aplicables al efecto, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad Reale Asistencia, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A., la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad Reale Asistencia, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.

Tercero.—Cancelar la inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras a la entidad Reale Asistencia, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 6 de febrero de 2006.—El Ministro, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre B.O.E. de 30-11), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

4148 *ORDEN EHA/630/2006, de 6 de febrero, de autorización administrativa a la entidad Houston Casualty Company Europe, Seguros y Reaseguros, S.A. para operar en el ramo de pérdidas pecuniarias diversas.*

La entidad Houston Casualty Company Europe, Seguros y Reaseguros, S. A. inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización para operar en el ramo de pérdidas pecuniarias diversas, ramo número 16 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6.1 a) de dicho texto refundido.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la entidad Houston Casualty Company Europe, Seguros y Reaseguros, S. A. ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.3 del citado texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás normativa vigente, para autorizar la ampliación de la actividad aseguradora al citado ramo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Autorizar a la entidad Houston Casualty Company Europe, Seguros y Reaseguros, S. A. a operar en el ramo de pérdidas pecuniarias diversas, ramo número 16 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6.1.a) del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 6 de febrero de 2006.—El Ministro, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre B.O.E. de 30-11), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

4149 *ORDEN EHA/631/2006, de 6 de febrero, de autorización a la entidad Europ Assistance, España, S. A., de Seguros y Reaseguros, para operar en el ramo de pérdidas pecuniarias diversas.*

La entidad Europ Assistance, España, S. A., de Seguros y Reaseguros, inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización para operar en el ramo de pérdidas pecuniarias diversas, ramo número 16 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6.1a) de dicho texto refundido.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que Europ Assistance España, S. A., de Seguros y Reaseguros, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás normativa vigente para la ampliación de la actividad al citado ramo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Autorizar a la entidad Europ Assistance España, S. A., de Seguros y Reaseguros, a operar en el ramo de pérdidas pecuniarias diversas, ramo número 16 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6.1a) del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 6 de febrero de 2006.—El Ministro, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre, B.O.E. de 30-11), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

4150 *ORDEN EHA/632/2006, de 8 de febrero, de autorización a la entidad Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, para operar en el ramo de caución.*

La entidad Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización para operar en el ramo de caución, ramo número 15 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6.1 a) del citado Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la entidad Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.3 del citado Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 7 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, para autorizar la ampliación de la actividad aseguradora al citado ramo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Autorizar a la entidad Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros a operar en el ramo de caución, ramo número 15 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6.1 a) del citado Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.